



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Expte. N° 28.674/17 y acumulados

Mendoza, 18 de mayo de 2021

INHIBICIÓN

Horacio Cadile, juez del Tribunal Penal Colegiado N° 2, en los autos arriba mencionados, presenta su inhibición para seguir actuando en las presentes causas por las siguientes razones

Conforme surge de la audiencia realizada en el día de ayer, 17 de mayo de 2021 la defensa de la encartada Kumiko Kosaka solicitó al suscripto la inhibición en los presentes obrados con motivo de la filtración de unos chats privados en el que habría realizado comentarios respecto de la encartada Kosaka.

Con motivo de lo expresado en esa audiencia, estimo que corresponde inhibirme en las causas de referencia en virtud de lo preceptuado por el artículo 72 inciso 11 del Código Procesal Penal.

Que debo aclarar que las expresiones contenidas en el mencionado grupo de whatsapp corresponden a un ámbito absolutamente privado y conformado por un grupo de personas consideradas amigas y que en ese contexto deben ser tales expresiones interpretadas.

No obstante ello, y en modo alguno, el suscripto ha pretendido, con un comentario desafortunado, ofender la dignidad de la encartada ni de ninguna otra persona, toda vez que los mismos fueron vertidos en tono de broma, es decir con ánimos iocandi y prueba de ello es el tenor de los comentarios previos efectuados.

Puedo comprender que tales expresiones, vuelvo a reiterar, desafortunadas, hayan caído mal a la persona de la encartada Kosaka, pero también debe tenerse en cuenta que las mismas pertenecen a un fuero íntimo de privacidad – violentado, por cierto-, como podría haberlo sido una charla de café entre amigos y que ello de ninguna manera ha significado tener una opinión sobre la responsabilidad penal de la encartada por los hechos por los que ha sido traída a juicio.

Sin embargo, estimo que corresponde pedir disculpas a quienes se hayan sentido ofendidos por tales expresiones, en particular a la encartada Kumiko Kosaka y a las demás imputadas en autos, pero deseo dejar bien claro que nunca he pretendido ofender a nadie y que simplemente tales expresiones-se reitera-, han sido exteriorizadas en un ámbito de confianza.

Mi pertenencia al grupo de whatsapp de referencia se remonta a mi época de fiscal de instrucción y las expresiones allí vertidas por todos sus integrantes, corresponden a las que exteriorizan colegas y amigos sin trascendencia pública alguna. No advierto agravio alguno en pertenecer a un grupo de whatsapp integrado por fiscales de instrucción por cuanto yo también lo fui y más allá de la función ejercida, continué en el grupo no sólo por el aprecio que les tengo a sus integrantes sino por cuanto abandonarlo, sin

otro motivo que el cambio de rol dentro de la administración de justicia, importaba un gesto de menosprecio hacia ellos.

Durante la tramitación de la etapa preliminar en las causas de referencia he sido absolutamente objetivo e imparcial en la adopción de las distintas resoluciones, encontrándose las mismas debidamente fundadas en derecho. Ello no puede ser motivo alguno de cuestionamiento y considero que lo acontecido no impacta en la imparcialidad demostrada. Sin embargo, estimo que sí puede ponerse en crisis la credibilidad del Tribunal si continúo integrándolo, por lo que resulta prudente inhibirme en los presentes obrados y que la causa continúe con una nueva integración, según su estado.

En suma, por las razones expuestas corresponde:

1. Inhibirme en las presentes causas N° P 28. 624/17, 60.030/17 y 78.790/18 (art. 72 inc. 11 del C.P.P.)
2. Solicitar al Tribunal Colegiado que reconozca el motivo de inhibición y disponga mi apartamiento, imprimiéndose el trámite de ley. (art. 74 y 77 de C.P.P)

COPIÉSE. NOTIFÍQUESE.